

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 28 de marzo de 2023 paso el presente proceso a despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, MARZO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de Ana Leonor Cuadrado Ramírez, y herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de Miguel Francisco Fuentes.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00552 00
Decisión:	Admite Demanda.
Auto:	564

Cumplidos los requisitos ordenados en el auto fechado 19 de diciembre de 2022, observa el Despacho que la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ANA LEONOR CUADRADO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.877.385**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MIGUEL FRANCISCO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.761.678**, titulares en vida del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado **“PARCELA 2”**, ubicado en la vereda **CHIRIGUANA**, jurisdicción del municipio de **CHIRIGUANA**, departamento de **CESAR**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-16908**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHIMICHAGUA**; dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y no se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar a la parte actora para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ANA LEONOR CUADRADO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.877.385**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MIGUEL FRANCISCO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.761.678**, titulares en vida del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado **“PARCELA 2”**, ubicado en la vereda **CHIRIGUANA**, jurisdicción del municipio de **CHIRIGUANA**, departamento de **CESAR**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-16908**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHIMICHAGUA**.

SEGUNDO: CITAR al presente proceso al señor **RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO** en calidad de poseedor.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 050012041005, del Banco Agrario, la

suma correspondiente a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$18.374.000)**. valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula **192-16908**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente y diligénciese en los términos del artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre del predio denominado “**PARCELA 2**”, ubicado en la vereda **CHIRIGUANA**, jurisdicción del municipio de **CHIRIGUANA**, departamento del **CESAR**, asociado al Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 192-16908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal Reparto de Chiriguaná (César), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Se se dispone que la sociedad demandante al momento de la diligencia de inspección judicial realice acompañamiento con un profesional idóneo para con el comisionado, que permita tanto al despacho comitente como al comisionado tener certeza sobre las coordenadas, linderos y demás aspectos necesarios, tanto del predio como de la servidumbre.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

OCTAVO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

NOVENO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ANA LEONOR CUADRADO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.877.385, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MIGUEL FRANCISCO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.761.678, titulares en vida del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado “**PARCELA 2**”, ubicado en la vereda **CHIRIGUANA**, jurisdicción del municipio de **CHIRIGUANA**, departamento de **CESAR**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-16908, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHIMICHAGUA**. Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 con T.P. número 227.959 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA